



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
Acuerdo de la Junta de Gobierno

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales, debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del martes 12 de febrero de 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que la finalidad de este Colegio Profesional es la de fiscalizar que la profesión de la Medicina y sus ramas afines, se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos especialistas en Psiquiatría.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º 2019-09-11 y celebrada el 11 de setiembre del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N.º 2019-12-06, celebrada el 06 de diciembre del año 2019.

POR TANTO. Resuelve aprobar el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción, mediante decreto ejecutivo. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de diciembre del 2019.

CAPITULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Psiquiatría

Es la rama de la Medicina que se ocupa del estudio, conocimiento, explicación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales y del comportamiento, sobre la base de la observación clínica y la investigación científica. Trabaja con independencia, acatando el marco legal, político, administrativo, ético y moral para su área de actividad.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Psiquiatría

El profesional médico especialista en Psiquiatría, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente, tanto en la consulta externa, emergencias y hospitalización; así también, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Así mismo, el médico especialista en Psiquiatría es un profesional que cuenta con una formación integral e interdisciplinaria que incluye el área de los sistemas y servicios de salud, sexual, de género, el aspecto ambiental, biológico, psicológico y sociocultural; lo que implica una visión integral de la persona enferma. Esta visión incluye el estudio y manejo de los factores psicológicos de la patología general, los elementos comunitarios de la vida de las personas, el sustrato neurofisiológico y neuroquímico de la conducta humana; sus alteraciones y las interacciones de la persona enferma y su contexto social.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Psiquiatría cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en Psiquiatría tiene competencias cognitivas, técnicas socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial, bienestar social y comunitario.

Artículo 4.- Profesional médico residente en Psiquiatría

Es un profesional médico y cirujano, debidamente inscrito ante este Colegio Profesional, que se encuentra cursando dicha especialidad en el Programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los profesionales médicos residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad, en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Psiquiatría, y se encontrarán siempre, bajo la supervisión de un médico especialista en dicha especialidad nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la Medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional, otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Psiquiatría, en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como profesional médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como profesional especialista en Psiquiatría.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio, como profesional médico especialista en Psiquiatría o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPITULO 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Psiquiatría, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. El profesional médico especialista en Psiquiatría lleva a cabo sus funciones con liderazgo, empatía, actitud ética y enfoque integral; de manera reflexiva, crítica, científica y humana; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

El profesional especialista en Psiquiatría realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.- El profesional médico especialista en Psiquiatría integra, coordina, participa y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad, en su servicio o departamento; de manera intra-institucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 9.- Investigación

El profesional especialista en Psiquiatría cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y Medicina, basada en evidencia. Así mismo, es capaz

de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina de la especialidad en Psiquiatría, así como de otras especialidades en ciencias de la salud.

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Psiquiatría, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente podrán ser realizados por otros profesionales médicos especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo, siempre y cuando en el programa académico de dicha especialidad, se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlos.

CAPITULO 4 Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Psiquiatría participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud, la atención ambulatoria y en hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico especialista en Psiquiatría:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos; favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b. Atender y visitar pacientes de diferentes grupos etarios que se encuentran hospitalizados y en la comunidad; ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Aplicar sus conocimientos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y evolución de la patología psiquiátrica.
- d. Aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas para la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas con trastornos mentales, así como de comportamiento, que afectan a todos los grupos poblacionales (niñez, adolescentes, personas adultas y adultas mayores), independientemente de su etnia, credo, género y orientación sexual.
- e. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental; además, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad; con el fin de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas adecuadas en pacientes, en la consulta externa, interconsultas, telemedicina

(videoconferencias y video llamadas) y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- f.** Realizar, interpretar y reportar todas aquellas pruebas, inventarios y perfiles diagnósticos del ámbito neuropsíquico.
- g.** Aplicar adecuadamente las técnicas de intervención terapéutica en Psiquiatría.
- h.** Aplicar sus conocimientos en anatomía, neuroanatomía, neurofisiología, bioquímica fisiología, fisiopatología, farmacología y psicofarmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y Medicina, basada en la evidencia para el diagnóstico y tratamiento.
- i.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- j.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- k.** Brindar atención médica integral al paciente.
- l.** Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para utilizarse en sus pacientes.
- m.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- n.** Colaborar, mediante la interconsulta, con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos, cuando sea necesario.
- o.** Informar, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, esto comunicarlo a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, representantes legales y a otros profesionales en salud.
- p.** Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- q.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- s.** Formar parte del equipo de investigación, en el ámbito privado, de los programas de peritaje en el campo de la Psiquiatría, esto solo en caso de que sea necesario.

- t.** Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas, que así lo requieran.
- u.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- v.** Participar en la organización de los servicios de salud para la atención de la persona con trastornos mentales y del comportamiento; además, velar por el bien de la familia y la comunidad.
- w.** Participar y coordinar, diligentemente, las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de salud mental y Psiquiatría.
- x.** Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo en salud mental y Psiquiatría, así como los servicios de atención ambulatoria de salud mental y Psiquiatría.
- y.** Aplicar sus conocimientos especializados, destrezas, habilidades y competencias para el adecuado manejo de la psicofarmacología y de las otras técnicas de intervención terapéutica en Psiquiatría.
- z.** Dirigir, coordinar, colaborar y asesorar las actividades orientadas a la educación y promoción de la salud mental, de acuerdo con las características particulares de las comunidades y su entorno, así como evaluar los resultados obtenidos.
- aa.** Coordinar, desarrollar y dirigir programas de atención integral en Psiquiatría y salud mental, así como programas de educación y divulgación, para modificar estigmas y actitudes negativas de la población con respecto a las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
- bb.** Participar y desarrollar programas de rehabilitación psicosocial a nivel individual, grupal, familiar y social.
- cc.** Aplicar sus conocimientos y destrezas para realizar psicoterapia.
- dd.** Aplicar sus conocimientos para elaborar los planes de rehabilitación psicosocial del paciente, para su reinserción social y empleabilidad.
- ee.** Contribuir con el avance del conocimiento de los trastornos mentales y del comportamiento; desarrollando e interviniendo en proyectos de investigación biomédica observacional, epidemiológica, no intervencional, experimental, clínica o intervencional.
- ff.** Elaborar e implementar los programas de promoción, prevención, reinserción social, empleabilidad, tratamiento y rehabilitación en salud mental y psiquiatría.
- gg.** Indicar, aplicar y supervisar las técnicas intervencionistas propias de su especialidad, así como terapia electroconvulsiva y estimulación magnética transcraneal.

- hh.** Coordinar, supervisar e integrar las redes de servicios de atención en salud mental y Psiquiatría a nivel, comunitario, esto lo lleva a cabo con la participación de los tres niveles de atención y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Psiquiatría:

- a.** Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica; ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b.** Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas de su especialidad.
- c.** Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d.** Divulgar los resultados de las investigaciones, a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e.** Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f.** Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g.** Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h.** Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Psiquiatría:

- a.** Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en Medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Psiquiatría, así como de otras ciencias de la salud.
- b.** Supervisar la práctica de los profesionales médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Psiquiatría y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c.** Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en Medicina y de otros en ciencias de la salud, en materia de Psiquiatría.
- d.** Educar a la familia y a la comunidad en temas de Psiquiatría y salud mental.

Artículo 17.- Funciones administrativas del personal médico especialista en Psiquiatría:

- a.** Colaborar con la jefatura directa, en la programación anual de suministros para el servicio.
- b.** Colaborar con el reporte, a su jefatura, relacionado con el fallo o deterioro de los

equipos en servicio.

- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar, técnica y administrativamente cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata; esto en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y cirugía; independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar, activamente, de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Psiquiatría, hospitales nacionales, especializados, regionales y periféricos para el internamiento y atención ambulatoria; esto se llevará a cabo con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar, diligentemente, las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Psiquiatría.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPITULO 5

Deberes

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Psiquiatría debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.

- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales médicos o específicamente a especialistas en Psiquiatría, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Psiquiatría debe denunciar ante la Fiscalía de este Colegio Profesional, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que lesionen el acto médico en el tiempo de la valoración médica, ya sea de forma material o moral, por lo que deberá velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes profesionales.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Psiquiatría velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer a la persona y su derecho a la privacidad.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Psiquiatría deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación, como médicos especialistas en Psiquiatría.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

El profesional médico especialista en Psiquiatría debe velar para que en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad, sanitarias y legales, establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos para las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en los diferentes equipos de intervención para atender situaciones de emergencia y desastres, que puedan tener consecuencias en la salud de la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, grupo de trabajo y público en general

Deberá cuidar las relaciones con superiores, grupo de trabajo y público en general; atendíéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta; conforme con los principios éticos. Asimismo, debe procurar, siempre, en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención; asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para

el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar, de forma cortés y satisfactoria, al público y a su personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento para cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en psiquiatría dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Por tal razón, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información puede ser requerida de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPITULO 6

Derechos

Artículo 33.- Los profesionales médicos que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Psiquiatría.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrán todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho del profesional médico especialista en Psiquiatría, acceder a la educación continua.

CAPITULO 7

Destrezas

Artículo 36.- El médico especialista en Psiquiatría cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Psiquiatría podría dominar las destrezas clínicas, diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Conocer y aplicar apropiadamente los tratamientos no farmacológicos, para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes: Terapia electroconvulsiva y la estimulación magnética transcraneal.
- e. Desarrollar la Psiquiatría comunitaria con el fin de promover la salud mental, con acciones de promoción de factores protectores y prevención de factores de riesgo.
- f. Realizar la historia clínica psiquiátrica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de la salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas; utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolecta de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- g. Realizar la exploración física, neurológica y mental del paciente para obtener un diagnóstico preliminar e indicar los tratamientos farmacológicos y no farmacológicos.
- h. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- i. Aplicar sus conocimientos para realizar psicoterapia, utilizando los diferentes modelos de intervención.
- j. Realizar los planes individuales de rehabilitación psicosocial:
 - i. El profesional en psiquiatría posee conocimiento en la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) y los diferentes programas que existen para recuperar habilidades de la vida diaria básica, instrumental y compleja, así como habilidades sociales, interpersonales, cognitivas, educativas, vocacionales, laborales y de ocio, que le permitan identificar,

promover, implementar y referirlos con el fin de realizar la rehabilitación psicosocial.

- ii.* Evaluar el funcionamiento físico, social, psicológico, mental e intelectual de la persona con enfermedad mental.
- iii.* Evaluar el ambiente psicosocial familiar y comunitario donde se desempeña la persona con trastornos mentales y de comportamiento.
- iv.* Elaborar un plan individual de rehabilitación, tanto con la persona que padece la enfermedad mental como con sus familiares.
- v.* Adecuar un tratamiento tanto farmacológico como no farmacológico.
- vi.* Motivar, referir e implementar o coordinar lo que corresponde con otras disciplinas, para la ejecución del plan individual de rehabilitación.
- vii.* Certificar la idoneidad mental de las personas para la portación de armas de fuego.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y otras normativas específicas, que determinan las sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPITULO 9 Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Artículo 40.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos, en primera instancia; así como también, serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el



presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.